MODIFICACIÓN No. 1

ADICIÓN	[x]	PRÓRROGA	[x]	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	[ ]
CESIÓN	[ ]				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4132.010.26.1.764-2023
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA – EDRU E.I.C.E. NIT. 805024523-4.
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	YECID GENARO CRUZ RAMIREZ C.C. 94.458.341
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL MOBILIARIO URBANO A CARGO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.
VALOR DEL CONTRATO	El valor total del contrato es la suma de MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.728.542.466), más un IVA de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($328.423.069) para un total de DOS MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.056.965.535).
PLAZO DE EJECUCIÓN	30 de diciembre de 2023
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	27 de junio de 2023
FECHA DE INICIO:	29 de junio del 2023
FECHA DE SUSPENSION No. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	N/A

Entre los suscritos JENNY VIVIANA MONTAÑO HERNANDEZ identificado(a) con CC. 67.022.813 de Cali, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto del Departamento Administrativo de Planeación del Distrito de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto de Nombramiento No. 4112.010.20.0697 del 28 de septiembre de 2023 y acta de posesión No. 0392 del 02 de octubre de 2023, quien en lo sucesivo se denominará

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Departamento Administrativo de Planeación del Distrito de Santiago de Cali y YECID GENARO CRUZ RAMIREZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali, actuando en representación de la EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA identificada con el Nit. 805.024.523-4, en calidad de Gerente General, Según el Decreto de Nombramiento No. 4112.010.20.0011 del 02 de Enero quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 1 al Contrato Interadministrativo para la prestación de los servicios de Administración Temporal del Mobiliario Urbano a cargo del Distrito de Santiago de Cali. No. 4132.010.26.1.764-2023, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Planeación, suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4132.010.26.1.764-2023, con EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA – EDRU E.I.C.E., cuyo objeto contractual es: *PRESTAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL MOBILIARIO URBANO A CARGO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.*

2. Que el valor del contrato asciende a la suma de MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.728.542.466), más un IVA de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($328.423.069) para un total de DOS MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.056.965.535).

3. Que inicio 29 de junio del 2023, con un plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2023.

4. Que el 4 de diciembre del 2023, mediante oficio No. 202341320300111021, el Departamento Administrativo de planeación presentó la necesidad de adicionar y prorrogar el contrato interadministrativo No. 4132.010.26.1.764-2023 a la EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA – EDRU E.I.C.E.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

5. Que el 6 de Diciembre 2023, bajo el oficio con radicado No. 2023.10.18.1.715 la EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA – EDRU E.I.C.E. contesto la solicitud mencionada en numeral anterior, indicando que estaba de acuerdo con la prorroga y adicción al contrato en aras de garantizar la prestación del servicio público a la ciudadanía caleña.

6. Que el día 5 de Diciembre de 2023 se estudio la solicitud mencionada en el numeral anterior encontrándola viable bajo las siguientes justificaciones:

   "*Que el artículo 287 de la Constitución Política señala que las entidades territoriales "gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la ley ", y en tal virtud, tienen derecho a ejercer las competencias que les correspondan y administrar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*

   Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 311 de la constitución le corresponde a los municipios y distritos, ordenar el desarrollo de su territorio, así como prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

   Que bajo los anteriores parámetros y entendiendo que espacio público es un derecho colectivo reconocido por la Constitución y tiene como obligación correlativa por parte de cualquier entidad estatal de mantener su afectación al interés general, su integridad para ese uso común y la imposibilidad de que sea apropiado de modo que se frustren dichos objetivos.

   Este derecho guarda intrínseca relación con la vigencia de varias garantías superiores que requieren de espacios físicos para su desarrollo, desde la recreación y el deporte, hasta la deliberación democrática, tiene una especial protección, en el sentido que se garantice una adecuada prestación del servicio frente a los elementos que lo componen, con la finalidad de garantizar su adecuado goce y disfrute. Tal como lo establece el Art. 82 de la Constitución política estableció: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular."

En el marco de ese goce y utilización, la ley ha establecido elementos que compones el espacio público, para brindar garantías de disfrute a la comunidad con elementos que satisfagan las necesidades de los mismos, teniendo entre ellos el mobiliario urbano, el cual, es definido en el Decreto 1077 de 2015 en el Art. ARTÍCULO 2.2.1.1 de la siguiente forma:

"Mobiliario Urbano. Conjunto de elementos, objetos y construcciones dispuestos o ubicados en la franja de amoblamiento, destinados a la utilización, disfrute, seguridad y comodidad de las personas y al ornato del espacio público."

Igualmente es definido por el Decreto No. 4112.010.20.0888 de 2017, así: "se entiende por mobiliario urbano el conjunto de elementos colocados en el espacio público a instancias de la administración, para el servicio, uso y disfrute del público que forman parte del medio ambiente urbano y del espacio público de la ciudad"

En tal sentido, el Distrito de Santiago de Cali, en aras de garantizar la protección, mantenimiento y su adecuada prestación del servicio, suscribió el contrato interadministrativo No. 4132.010.26.764 de 2023, el cual culminaría el 31 de diciembre de la presente anualidad, pero entendiendo que dichos elementos están ubicados en el espacio público, por ende, son susceptibles de vandalización como se puede verificar en el desarrollo del contrato, así como también en los informes del Contrato de Concesión No. 007 del 2000 que presidia el contrato mencionado anteriormente, es necesario tomar acciones preventivas para garantizar la prestación del servicio e igualmente la seguridad de los ciudadanos, toda vez que sin un adecuado mantenimiento, del mobiliario podrían tener elementos que le causen daños a la comunidad como por ejemplo: desprendimiento de vidrios (elementos corto punzantes), elemento de acero inoxidable sueltos (elementos corto punzantes) y cableado eléctrico sin adecuado uso (posibles descargas eléctricas).

En igual sentido, es necesario, tener quien administre, reponga, indique a la Subdirección de Espacio Publicó y Ordenamiento Urbanístico, los elementos vandalizados y hurtados, para poder poner las respectivas denuncias ante la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Fiscalía General de La Nación, por el delito de Daño a bien ajeno e informar a la aseguradora para la afectación de la póliza.

Por lo anterior, es necesario garantizar la prestación del servicio público, a la comunidad, bajo este entendido la corte constitucional ha establecido en sentencia C-378 de 2010, La definición de prestación del servicio,

"Sobre este tópico lo primero a precisar es que el artículo 365 de la Constitución consagra los servicios públicos como inherentes a la finalidad social del Estado, al tiempo que le atribuye el deber de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. La norma también señala que su prestación podrá hacerse "por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares", pero en todo caso le asigna la función de regulación, control y vigilancia"

Para conceptualizar la noción de "servicio público", esta Corporación ha integrado los elementos que se derivan directamente de la Carta Constitucional con aquellos previstos por el Legislador, en particular del artículo 430 del Código Sustantivo del Trabajo, que aun cuando está referido al derecho de huelga, hace una definición genérica de servicio público apelando a criterios de orden material. Dice la norma:

"(…) Para este efecto se considera como servicio público, toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente, o por personas privadas. Constituyen, por tanto, servicio público, (…)"

De acuerdo con lo anterior, es claro que un servicio público es toda actividad que solventa una necesidad de la comunidad y que, en tal sentido, la constitución ha determinado que una de las finalidades del estado está en caminada al deber de asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del servicio público que tenga a cargo, con el propósito de satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua.

la continuidad en la prestación del servicio, ha sido entendido como una de las características de todo servicio público, atendiendo al mandato de la prestación

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

eficiente de los servicios públicos (Art. 365 C.P.), y con sustento en el principio de buena fe consagrado en el artículo 83 constitucional.

En la Sentencia T-406 de 1993, la Corte Constitucional se refirió a este principio en los siguientes términos:

"El servicio público responde por definición a una necesidad de interés general; ahora bien, la satisfacción del interés general no podría ser discontinua; toda interrupción puede ocasionar problemas graves para la vida colectiva. La prestación del servicio público no puede tolerar interrupciones"

Así las cosas, al servidor público le corresponde observar los principios y aplicarlos para evitar interrupciones de los servicios públicos, generando una discontinuidad que terminaría por afectar la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos, como es el caso de la PRESTAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL MOBILIARIO URBANO; el cual se configura como un servicio público, que su no continuidad acarrearía una grave afectación al derecho que tiene todos los ciudadanos al disfrute y aprovechamiento de los espacios públicos; además del deterioro patrimonial de los bines de uso públicos.

Conforme a lo anterior, se entró a estudiar la posibilidad de la modificar el contrato objeto de estudio en este documento, en contrato que Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales. Ahora bien, tampoco existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales por el contrario existen algunas estipulaciones que permiten la modificación de las estipulaciones pactadas siempre que sean tendientes a culminar el contrato pactado, cuya finalidad va dirigida a cumplir un fin del Estado, que en este caso sería la adecuada prestación del servicio público a la comunidad.

Igualmente, la jurisprudencia ha indicado lo siguiente, en Sentencia C-416 de 2012, M.P. Adriana María Guillén Arango respecto a la posibilidad de modificar los contratos estatales:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

En decir que los contratos estales podrán ser modificados siempre y cuando tenga como finalidad no generar afectaciones al servicio público como en el caso que nos ocupa, que dirigido a no generar impactos a la prestación del servicio público que presta el mobiliario urbano a la comunidad, asegurar la adecuada utilización del espacio público a los caleños y prevenir daños de alto impacto al mobiliario urbano del Distrito de Santiago de Cali.

En el mismo sentido la Corte Constitucional en Sentencia C-300-12, en relación con la modificación de los contratos por la necesidad de dar continuidad a un servicio público. Dispone sobre este tópico:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",

Continuando por la misma línea, es preciso resaltar que, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales, de modo que, en materia de contratación estatal la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, sin embargo, son viables aquellas modificaciones que no alteran el contenido esencial del negocio jurídico, como en caso que nos ocupa, donde se pretende prorrogar por un mes hasta el 30 de Enero del 2024 y adicionar un valor se de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($ 288.090.411), más un IVA de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 54.737.178) para un total de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESO M/CTE ($ 342.827.589), correspondiente al valor de un mes de prestación del servicio de Administración temporal descritos en el contrato interadministrativo."

7. Que para solventar la presente la adición se cuenta con el certificado de disponibilidad No. 3500204749 del 4 de octubre de 2023.

8. Que la Directora del Departamento Administrativo de Planeación y supervisora encontró viable proceder con la novedad del contrato realizar presente adición y prorroga y autoriza la realización de tramite respectivo, incluido el de reserva presupuestales con el fin de garantizar la ejecución total de las actividades y generar un feliz término del mismo

9. Que el contrato interadministrativo No 4132.010.27.1.764- 2023, se encuentra vigente y en ejecución actualmente.

10. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)", según se desprende de su lectura literal.

11. Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual: "Art. 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)".

12. Que por lo anterior se hace necesario modificar el valor del contrato y prorrogarlo hasta el 30 de enero del 2024, tramitando a su vez la respectiva reserva presupuestar

13. Que consecuencia de lo anterior las partes convienen suscribir la presente modificación , la cual se regirá por las siguientes cláusulas Conforme a lo anterior y en virtud del principio de autonomía de la voluntad, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el Contrato Interadministrativo No. 4132.010.26.1.764-2023 hasta el 30 de enero de 2024, en consecuencia, la cláusula octava, quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO: A partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y hasta el 30 de enero de 2024, contados a partir del inicio del contrato y la presentación de las garantías correspondientes conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007."

SEGUNDO: ADICIONAR al Contrato Interadministrativo No. 4132.010.26.1.764-2023 la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESO M/CTE ($

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

342.827.589), en consecuencia, la cláusula sexta, quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total estimado para el contrato asciende a la suma DOS MIL DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.016.632.877), más un IVA de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 383.160.247) para un total DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($2.399.793.124).El valor del contrato se pagará por el Distrito de Santiago de Cali así:

El valor del contrato se pagará de acuerdo con los gastos fijos y variables que se causen cada mes, bajo la modalidad de pagos parciales, presentando informe donde se visualice el cumplimiento de las actividades.

En tal sentido, para el pago respectivo se presentarán facturas que se generen con un cierre de ciclo mensual, de acuerdo con el desarrollo de actividades operativas de cuidado, mantenimiento, y actividades de impresión e instalación de publicidad que se tengan como cumplidas, de conformidad con los requerimientos que la entidad contratante realice, y la necesidad de ejecución del servicio que se presente a lo largo del plazo contractual, siendo necesario la presentación de un informe donde se visualice el cumplimiento de las actividades. Así mismo, en lo respectivo al gasto de administración y costos fijos del componente operacional, se pagará por cuotas mensuales por los valores fijos correspondientes a cada ítem más IVA, una vez cumplido el periodo mensual correspondiente, por tratarse de actividades de tracto sucesivo.

La EDRU, sólo ejecutará las actividades expresamente pactadas en el contrato de conformidad con el presupuesto designado para ello. Las situaciones acaecidas, de manera posterior a la suscripción del contrato no podrán generar costos adicionales a los ya dispuestos por la entidad;

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

condición que eximirá al contratista de atender requerimientos adicionales y/o que sobrepasen el presupuesto del contrato interadministrativo.

En el valor total del contrato se encuentran incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del mismo, los cuales estarán a cargo de la EDRU. El pago se financiará con cargo al presupuesto de inversión del Distrito de Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2023 y de conformidad con el PAC. Para cada uno de los desembolsos La EDRU deberá presentar, además:

1. Factura que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.

2. Copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo50 de la Ley 789 de 2002.

3. Planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud, ARL) mes vencido.

4. Certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes y servicios que constan en la factura cuenta de cobro, expedida por el supervisor del contrato.

Las situaciones acaecidas, de manera posterior a la suscripción del contrato no podrán generar costos adicionales a los ya dispuestos por la entidad.

Lo anterior, previa certificación a satisfacción de las actividades expedida por el supervisor del contrato y el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, de conformidad a las Normas vigentes y en lo particular a lo dispuesto en el Decreto 1273 de 2018 “Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo". En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C."

TERCERO MODIFICAR las garantías constituidas a favor de La Administración Central del Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de garantizar el cumplimiento del Contrato interadministrativo No. 4132.010.26.1.764-2023, ajustando los amparos de acuerdo con la modificación del presente documento, bajo las condiciones señaladas en el contrato y la presentándolas para aprobación del organismo.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Contrato Interadministrativo No. 4132.010.26.1.764-2023, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 1.

QUINTO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 1, no se causa desequilibrio económico del Contra Interadministrativo No. 4132.010.26.1.764-2023 ni reajuste, ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

SEXTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 1 se perfecciona con la suscripción de las partes y la aprobación de las garantías.

SEPTIMO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Departamento Administrativo de Planeación publicará la presente Modificación No. 1, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Contratista, Contratante,

APROBADO ELECTRONICAMENTE CON LA ACEPTACION EN EL SECOP

_____	_____
YECID GENARO CRUZ RAMIREZ C.C. No. 94.458.341	JENNY VIVIANA MONTAÑO HERNÁNDEZ Directora Departamento Administrativo de Planeación

Nota: Solo diligencie los campos a que haya lugar. Antes de imprimir eliminar las notas y los comentarios del documento

Proyectó Yasmin Espinosa Ungría :–Abogada Contratista DAP

Revisó: Liliana López López – Asesora Contratista DAP

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA	MAJA01.04.03.P003.F001	
		VERSIÓN	006

ADICIÓN	x	PRÓRROGA	x	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	
SUSPENSION		CESIÓN			

CONCEPTO TECNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4132.010.26.1.764-2023
CONTRATISTA	EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA – EDRU E.I.C.E.
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT. 805024523-4.
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL MOBILIARIO URBANO A CARGO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.
VALOR INICIAL	El valor total del contrato es la suma de MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.728.542.466), más un IVA de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($328.423.069) para un total de DOS MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.056.965.535).
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	27 de junio de 2023
FECHA DE INICIO	29 de junio del 2023
FECHA DE TERMINACIÓN	30 de diciembre de 2023
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	El valor total del contrato es la suma de MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.728.542.466), más un IVA de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($328.423.069) para un total de DOS MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.056.965.535).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

PRORROGAS	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	30 de diciembre de 2023
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A
	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

Que el artículo 287 de la Constitución Política señala que las entidades territoriales "gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la ley ", y en tal virtud, tienen derecho a ejercer las competencias que les correspondan y administrar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 311 de la constitución le corresponde a los municipios y distritos, ordenar el desarrollo de su territorio, así como prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que bajo los anteriores parámetros y entendiendo que espacio público es un derecho colectivo reconocido por la Constitución y tiene como obligación correlativa por parte de cualquier entidad estatal de mantener su afectación al interés general, su integridad para ese uso común y la imposibilidad de que sea apropiado de modo que se frustren dichos objetivos.

Este derecho guarda intrínseca relación con la vigencia de varias garantías superiores que requieren de espacios físicos para su desarrollo, desde la recreación y el deporte, hasta la deliberación democrática, tiene una especial protección, en el sentido que se garantice una adecuada prestación del servicio frente a los elementos que lo componen, con la finalidad de garantizar su adecuado goce y disfrute. Tal como lo establece el Art. 82 de la Constitución política estableció: "*Es deber del Estado velar por la protección* ***de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común****, el cual prevalece sobre el interés particular.*"

En el marco de ese goce y utilización, la ley ha establecido elementos que compones el espacio público, para brindar garantías de disfrute a la comunidad con elementos que satisfagan las

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

necesidades de los mismos, teniendo entre ellos el mobiliario urbano, el cual, es definido en el Decreto 1077 de 2015 en el Art. **ARTÍCULO 2.2.1.1** de la siguiente forma:

"***Mobiliario*** **Urbano***. Conjunto de elementos, objetos y construcciones dispuestos o ubicados en la franja de amoblamiento, destinados a la utilización, disfrute, seguridad y comodidad de las personas y al ornato del espacio público*."

Igualmente es definido por el Decreto No. 4112.010.20.0888 de 2017, así: "Se entiende por mobiliario urbano el conjunto de elementos colocados en el espacio público a instancias de la administración, para el servicio, uso y disfrute del público que forman parte del medio ambiente urbano y del espacio público de la ciudad"

En tal sentido, el Distrito de Santiago de Cali, en aras de garantizar la protección, mantenimiento y su adecuada prestación del servicio, suscribió el contrato interadministrativo No. 4132.010.26.764 de 2023, el cual culminaría el 31 de diciembre de la presente anualidad, pero entendiendo que dichos elementos están ubicados en el espacio público, por ende, son susceptibles de vandalización como se puede verificar en el desarrollo del contrato, así como también en los informes del Contrato de Concesión No. 007 del 2000 que presidia el contrato mencionado anteriormente, es necesario tomar acciones preventivas para garantizar la prestación del servicio e igualmente la seguridad de los ciudadanos, toda vez que sin un adecuado mantenimiento, del mobiliario podrían tener elementos que le causen daños a la comunidad como por ejemplo: Desprendimiento de vidrios (elementos corto punzantes), elemento de acero inoxidable sueltos (elementos corto punzantes) y cableado eléctrico sin adecuado uso (posibles descargas eléctricas).

En igual sentido, es necesario, tener quien administre, reponga, indique a la Subdirección de Espacio Publicó y Ordenamiento Urbanístico, los elementos vandalizados y hurtados, para poder poner las respectivas denuncias ante la Fiscalía General de La Nación, por el delito de Daño a bien ajeno e informar a la aseguradora para la afectación de la póliza.

Por lo anterior, es necesario garantizar la prestación del servicio público, a la comunidad, bajo este entendido la corte constitucional ha establecido en sentencia C-378 de 2010, La definición de prestación del servicio,

"Sobre este tópico lo primero a precisar es que el artículo 365 de la Constitución consagra *los servicios públicos como inherentes a la finalidad social del Estado, al tiempo que le atribuye el deber de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.* La norma también señala que su prestación podrá hacerse "por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

organizadas o por particulares", pero en todo caso le asigna la función de regulación, control y vigilancia" (Subrayado fuera del texto)

Para conceptualizar la noción de "servicio público", esta Corporación ha integrado los elementos que se derivan directamente de la Carta Constitucional con aquellos previstos por el Legislador, en particular del artículo 430 del Código Sustantivo del Trabajo, que aun cuando está referido al derecho de huelga, hace una definición genérica de servicio público apelando a criterios de orden material. Dice la norma:

> "(…) Para este efecto se considera como servicio público, toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente, o por personas privadas. Constituyen, por tanto, servicio público, (…)"

De acuerdo con lo anterior, es claro que un Servicio Público es toda actividad que solventa una necesidad de la comunidad y que, en tal sentido, la constitución ha determinado que una de las finalidades del estado está en caminada al deber de asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del servicio público que tenga a cargo, con el propósito de satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua.

la continuidad en la prestación del servicio, ha sido entendido como una de las características de todo servicio público, atendiendo al mandato de la prestación eficiente de los servicios públicos (Art. 365 C.P.), y con sustento en el principio de buena fe consagrado en el artículo 83 constitucional.

En la Sentencia T-406 de 1993, la Corte Constitucional se refirió a este principio en los siguientes términos:

"El servicio público responde por definición a una necesidad de interés general; ahora bien, la satisfacción del interés general no podría ser discontinua; toda interrupción puede ocasionar problemas graves para la vida colectiva. La prestación del servicio público no puede tolerar interrupciones"

Así las cosas, al servidor público le corresponde observar los principios y aplicarlos para evitar interrupciones de los servicios públicos, generando una discontinuidad que terminaría por afectar la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos, como es el caso de la PRESTAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL MOBILIARIO URBANO; el cual se configura como un servicio público, que su no continuidad acarrearía una grave afectación al derecho que tiene todos los ciudadanos al disfrute y aprovechamiento de los espacios públicos; además del deterioro patrimonial de los bines de uso públicos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Conforme a lo anterior, se entró a estudiar la posibilidad de la modificar el contrato objeto de estudio en este documento, en contrato que Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales. Ahora bien, tampoco existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales por el contrario existen algunas estipulaciones que permiten la modificación de las estipulaciones pactadas siempre que sean tendientes a culminar el contrato pactado, cuya finalidad va dirigida a cumplir un fin del Estado, que en este caso sería la adecuada prestación del servicio público a la comunidad.

Igualmente, la jurisprudencia ha indicado lo siguiente, en Sentencia C-416 de 2012, M.P. Adriana María Guillén Arango respecto a la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o* ***la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".*** (subrayado fuera del texto)

En decir que los contratos estales podrán ser modificados siempre y cuando tenga como finalidad no generar afectaciones al servicio público como en el caso que nos ocupa, que dirigido a no generar impactos a la prestación del servicio público que presta el mobiliario urbano a la comunidad, asegurar la adecuada utilización del espacio público a los caleños y prevenir daños de alto impacto al mobiliario urbano del Distrito de Santiago de Cali.

En el mismo sentido la Corte Constitucional en Sentencia C-300-12, en relación con la modificación de los contratos por la necesidad de dar continuidad a un servicio público. Dispone sobre este tópico:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los* ***contratos de común acuerdo o de forma unilateral,*** *para "(…)* ***evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación****",*

Continuando por la misma línea, es preciso resaltar que, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales, de modo que, en materia de contratación estatal la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, sin embargo, son viables aquellas modificaciones que no alteran el contenido esencial del negocio jurídico, como en caso que nos ocupa, donde se pretende prorrogar por un mes hasta el 30 de Enero del 2024 y adicionar un valor se de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($ 288.090.411), más un IVA de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 54.737.178) para un total de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESO M/CTE ($ 342.827.589), correspondiente al valor de un mes de prestación del servicio de Administración temporal descritos en el contrato interadministrativo.

Finalmente, la Ley 80 de 1993 en su artículo 40, inciso segundo establece: "*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales"*

Bajo esta premisa, se debe indicar que ambas partes están de acuerdo con realizar la prorroga y adicción, con la finalidad de garantizar el derecho al uso y disfrute del espacio público, en el marco de la prestación del servicio público a la comunidad que realizar el mobiliario urbano, que con lleva al cumplimiento de uno de los fines del estado, que es garantizar el interés general, frente a la adecuada prestación del servicio.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR: adicionar la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESO M/CTE ($ 342.827.589) y prorrogarlo hasta el día hasta el 30 de Enero del 2024
NOMBRE COMPLETO: JENNY VIVIANA MONTAÑO HERNÁNDEZ
CARGO: Departamento Administrativo de Planeación.
CIUDAD Y FECHA: Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2023

Nota: Solo diligencie los campos a que haya lugar. Antes de imprimir elimine esta nota y las indicaciones del documento

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

MUNICIPIO SANTIAGO DECALI
Departamento Administrativo Planeacion
Certificado de Disponibilidad Presupuestal

CDP Nro 3500204749
Fecha de Impresión 07.12.2023
Estado de Liberación Contabilizado
Dcto de Bloqueo:

Fecha de Contabilización: 04.10.2023
Fecha Venc CDP : 31.12.2023
Página: 1 de 1

Descripción: PRESTAR SERVICIOS DE ADMINISTRACION TEMPORAL

Se certifica que a la fecha de expedición del presente documento existe apropiación y PAC con saldo disponible para ordenar gastos en el código y valor que se detalla a continuación:

Item: 1 Valor: 0 COP
Apropiación: 4132/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.008/51010010043/BP260033921010126 Departamento Administrativo Planeacion/Ingresos corrientes de Libre Destinación/ServiciosPrestadosEmpresasYServiciosDePr
Proyecto: BP-26003392/1/01/01/26 Realizar la administración, cuidado y ma

Item: 2 Valor: 342.827.589 COP
Apropiación: 4132/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.008/51010010043/BP260033921010129 Departamento Administrativo Planeacion/Ingresos corrientes de Libre Destinación/ServiciosPrestadosEmpresasYServiciosDePr
Proyecto: BP-26003392/1/01/01/29 Realizar desplazamientos por la Ciudad p

Item: 3 Valor: 0 COP
Apropiación: 4132/1.3.2.3.01.01/2.3.2.02.02.008/51010010043/BP260033921010130 Departamento Administrativo Planeacion/R.F. Icld/ServiciosPrestadosEmpresasYServiciosDeProducción//Mobiliario urbano ins
Proyecto: BP-26003392/1/01/01/30 Realizar desplazamientos por la Ciudad p

Historial de Documento:

Documento	Posición	Clase Importe	Fecha Act.	Importe
3500204749	00001	Original	04.10.2023	22.147.000,00
3500204749	00001	Ajuste	07.12.2023	22.147.000,00-
3500204749	00002	Original	04.10.2023	420.887.465,00
3500204749	00002	Modificación	07.12.2023	78.059.876,00-
3500204749	00003	Original	28.11.2023	197.000.000,00
3500204749	00003	Ajuste	07.12.2023	197.000.000,00-
			Total:	342.827.589 COP

Importe Total: La Suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS
Valor: 342.827.589 COP

Nombre y
Firma Solicitante

Elaboró:
Alvaro Guampe Ponce

Nombre y
Firma Aprobador

EDRU
Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana
NIT. 805.024.523-4

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

06 DIC 2023

Distrito de Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023

Radicado: 2023.10.18.1.715

Doctora:
JENNY VIVIANA MONTAÑO HERNÁNDEZ
Supervisor del Contrato
Directora
Departamento Administrativo de Planeación Distrital
Av. 2N #10N-70 Piso 11
Teléfono:(602) 8812561
Correo: viviana.montano@cali.gov.co
Ciudad: Cali, Valle del Cauca.

REFERENCIA: Respuesta al oficio identificado con radicado de ingreso No. 202341320300111021 de fecha 4 de diciembre de 2023.

Cordial saludo,

En el marco del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4132.010.26.1.764- 2023, suscrito entre el Departamento Administrativo de Planeación del Distrito de Santiago de Cali y la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana - EDRU E.I.C., cuyo objeto es: *"PRESTAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL MOBILIARIO URBANO A CARGO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI."*, con fecha de inicio en el SECOP II del 29/06/2023 y plazo de ejecución hasta el 30/12/2023, en atención a la solicitud de prorroga y adición del referido Contrato, en mi calidad de representante legal de la Empresa Contratista manifiesto la ACEPTACION de la prórroga del contrato por el término de un mes, es decir hasta el 30 Enero 2024 y en consecuencia, la adición por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESO M/CTE ($ 342.827.589), valor que corresponderá a los servicios de administración temporal de mobiliario para el mes de enero de 2024, incluido IVA.

Para la EDRU E.I.C.E., es primordial velar por la protección, mantenimiento y la adecuada prestación del servicio contratado, el cual, se configura como un servicio público, por tanto, consideramos al igual que su despacho, la necesidad de garantizar la prestación de este servicio para evitar una grave afectación al derecho que tienen todos los ciudadanos al disfrute y aprovechamiento de los espacios públicos y sus elementos; además del deterioro patrimonial de los bienes de uso públicos.

Dicha prorroga y adición no implica modificaciones a los demás términos y condiciones de prestación del servicio de administración temporal de mobiliario del Distrito de Santiago de

Cali pactados tanto en el contrato como en la propuesta técnica y económica, por lo cual, las mismas permanecen vigentes.

Quedamos atentos a la protocolización del respectivo modificatorio, a la mayor brevedad posible, a efectos de que la EDRU E.I.C.E. pueda adelantar todas las gestiones administrativas, presupuestales y jurídicas que se requieran para garantizar la prestación del servicio durante el periodo de enero de 2024.

Cordialmente,

ING. YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA EDRU E.I.C.E.

	NOMBRE	CARGO / ACTIVIDAD	FIRMA
Proyectó	María Constanza Herrera Rojas	Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Shauny Steicy Daza Martínez	Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Leidy Carolina Jácome Díaz	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	Iván Mauricio Torres M.	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

20234132030011102 1

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20234132030011102 1**
Fecha: ***04-12-2023***
TRD: **4132.030.13.1.971.011102**
Rad. Padre: **20234132030011102 1**

YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana -EDRU
Avenida 5AN # N- 08 Oficina 801
Edificio Fuente Versalles
Ciudad
La ciudad

Asunto: Requerimiento solicitud de prórroga y adicción al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4132.010.26.1.764-2023.

Cordial saludo,

En calidad de supervisor del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4132.010.26.1.764- 2023, suscrito entre el Departamento Administrativo de Planeación del Distrito de Santiago de Cali y la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana - EDRU E.I.C., cuyo objeto es: *"PRESTAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL MOBILIARIO URBANO A CARGO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.*", con fecha de inicio en el SECOP II del 29/06/2023 y plazo de ejecución hasta el 31/12/2023, comedidamente le indica la necesidad de prorrogar el contrato por el término de un mes, es decir hasta el 30 Enero 2024 y en consecuencia adicionar un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($ 288.090.411), más un IVA de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 54.737.178) para un total de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESO M/CTE ($ 342.827.589), bajo las siguientes consideraciones:

Que el artículo 287 de la Constitución Política señala que las entidades territoriales "*gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la ley* ", y en tal virtud, tienen derecho a ejercer las competencias que les correspondan y administrar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 311 de la constitución le corresponde a los

ISO 9001
icontec
CO - SC - CER652615

municipios y distritos, ordenar el desarrollo de su territorio, así como prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que bajo los anteriores parámetros y entendiendo que espacio público es un derecho colectivo reconocido por la Constitución y tiene como obligación correlativa por parte de cualquier entidad estatal de mantener su afectación al interés general, su integridad para ese uso común y la imposibilidad de que sea apropiado de modo que se frustren dichos objetivos.

Este derecho guarda intrínseca relación con la vigencia de varias garantías superiores que requieren de espacios físicos para su desarrollo, desde la recreación y el deporte, hasta la deliberación democrática, tiene una especial protección, en el sentido que se garantice una adecuada prestación del servicio frente a los elementos que lo componen, con la finalidad de garantizar su adecuado goce y disfrute. Tal como lo establece el Art. 82 de la Constitución política estableció: "*Es deber del Estado velar por la protección* ***de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común****, el cual prevalece sobre el interés particular.*"

En el marco de ese goce y utilización, la ley ha establecido elementos que compones el espacio público, para brindar garantías de disfrute a la comunidad con elementos que satisfagan las necesidades de los mismos, teniendo entre ellos el mobiliario urbano, el cual, es definido en el Decreto 1077 de 2015 en el Art. **ARTÍCULO 2.2.1.1** de la siguiente forma:

"***Mobiliario Urbano****. Conjunto de elementos, objetos y construcciones dispuestos o ubicados en la franja de amoblamiento, destinados a la utilización, disfrute, seguridad y comodidad de las personas y al ornato del espacio público*."

Igualmente es definido por el Decreto No. 4112.010.20.0888 de 2017, así: "*Se entiende por mobiliario urbano el conjunto de elementos colocados en el espacio público a instancias de la administración, para el servicio, uso y disfrute del público que forman parte del medio ambiente urbano y del espacio público de la ciudad"*

Avenida 2 Norte No. 10N-70 Centro Administrativo Municipal CAM Plataforma 1
Teléfono: 8962979 / 8890174 www.cali.gov.co

ISO 9001
icontec
CO - SC - CER652615

En tal sentido, el Distrito de Santiago de Cali, en aras de garantizar la protección, mantenimiento y su adecuada prestación del servicio, suscribió el contrato interadministrativo No. 4132.010.26.764 de 2023, el cual culminaría el 31 de diciembre de la presente anualidad, pero entendiendo que dichos elementos están ubicados en el espacio público, por ende, son susceptibles de vandalización como se puede verificar en el desarrollo del contrato, así como también en los informes del Contrato de Concesión No. 007 del 2000 que presidia el contrato mencionado anteriormente, es necesario tomar acciones preventivas para garantizar la prestación del servicio e igualmente la seguridad de los ciudadanos, toda vez que sin un adecuado mantenimiento, del mobiliario podrían tener elementos que le causen daños a la comunidad como por ejemplo: Desprendimiento de vidrios (elementos corto punzantes), elemento de acero inoxidable sueltos (elementos corto punzantes) y cableado eléctrico sin adecuado uso (posibles descargas eléctricas).

En igual sentido, es necesario, tener quien administre, reponga, indique a la Subdirección de Espacio Publicó y Ordenamiento Urbanístico, los elementos vandalizados y hurtados, para poder poner las respectivas denuncias ante la Fiscalía General de La Nación, por el delito de Daño a bien ajeno e informar a la aseguradora para la afectación de la póliza.

Por lo anterior, es necesario garantizar la prestación del servicio público, a la comunidad, bajo este entendido la corte constitucional ha establecido en sentencia C-378 de 2010, La definición de prestación del servicio,

"*Sobre este tópico lo primero a precisar es que el artículo 365 de la Constitución consagra los servicios públicos como inherentes a la finalidad social del Estado, al tiempo que le atribuye el deber de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. La norma también señala que su prestación podrá hacerse "por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares", pero en todo caso le asigna la función de regulación, control y vigilancia*" (*Subrayado fuera del texto*)

Para conceptualizar la noción de "servicio público", esta Corporación ha integrado los elementos que se derivan directamente de la Carta Constitucional con aquellos previstos por el Legislador, en particular del artículo 430 del Código Sustantivo del Trabajo, que aun cuando está referido al derecho de huelga, hace una definición genérica de servicio público apelando a criterios de orden material. Dice la norma:

ISO 9001
icontec
CO - SC - CER652615

"(…) Para este efecto se considera como servicio público, toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente, o por personas privadas. Constituyen, por tanto, servicio público, (…)"

De acuerdo con lo anterior, es claro que un Servicio Público es toda actividad que solventa una necesidad de la comunidad y que, en tal sentido, la constitución ha determinado que una de las finalidades del estado está en caminada al deber de asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del servicio público que tenga a cargo, con el propósito de satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua.

La continuidad en la prestación del servicio, ha sido entendida como una de las características de todo servicio público, atendiendo al mandato de la prestación eficiente de los servicios públicos (Art. 365 C.P.), y con sustento en el principio de buena fe consagrado en el artículo 83 constitucional.

En la Sentencia T-406 de 1993, la Corte Constitucional se refirió a este principio en los siguientes términos:

"El servicio público responde por definición a una necesidad de interés general; ahora bien, la satisfacción del interés general no podría ser discontinua; toda interrupción puede ocasionar problemas graves para la vida colectiva. La prestación del servicio público no puede tolerar interrupciones"

Así las cosas, al servidor público le corresponde observar los principios y aplicarlos para evitar interrupciones de los servicios públicos, generando una discontinuidad que terminaría por afectar la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos, como es el caso de la PRESTAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL MOBILIARIO URBANO; el cual se configura como un servicio público, que su no continuidad acarrearía una grave afectación al derecho que tiene todos los ciudadanos al disfrute y aprovechamiento de los espacios públicos; además del deterioro patrimonial de los bines de uso públicos.

En aras de evitar esa situación gravosa se solicita la realización de la prorroga y adición al contrato como se indica al inicio de este documento, siendo un contrato donde está de por medio la autonomía de la voluntad de las partes, como elemento para lograr los

Avenida 2 Norte No. 10N-70 Centro Administrativo Municipal CAM Plataforma 1
Teléfono: 8962979 / 8890174 www.cali.gov.co

ISO 9001
icontec
CO - SC - CER652615
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

fines estatales, solicito, indicar su postura frente a la solicitud de expuesta por este despacho.

Atentamente,

JENNY VIVIANA MONTAÑO HERNÁNDEZ
Supervisor del Contrato
Directora
Departamento Administrativo de Planeación Distrital

Elaboró: Yasmin Espinosa Ungria – Contratista DAP
Revisó: Jenny Viviana Montaño Hernández - Directora DAP

Avenida 2 Norte No. 10N-70 Centro Administrativo Municipal CAM Plataforma 1
Teléfono: 8962979 / 8890174 www.cali.gov.co

ISO 9001
icontec
CO - SC - CER652615
IQNet